



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).***

*Radicado: 761093110002-1999-00056-00  
Auto de Tramite Nro.540*

*Se acredita vía correo electrónico el fallecimiento de la demandante BETTY VALDES, el cual aconteció el día 03 de agosto de 2021, tal y como lo certifica el Registro Civil de Defunción.*

*De la revisión del presente proceso ejecutivo de alimentos, se evidencia que mediante auto No. 829 del 3 de agosto de 1999 se aprobó el acuerdo suscrito entre FELISA MARÍA CASTAÑEDA ESTUPIÑAN y el demandado LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO, el cual consistía en el suministro de alimentos por parte del demandado en cuantía del 20% de la mesada pensional y mesadas adicionales que percibe en su condición de pensionado del consorcio FOPEP. a favor de la referida demandante en calidad de compañera permanente, acuerdo que en la actualidad ha fenecido debido al fallecimiento de la beneficiaria, razón por la cual se **DISPONE**:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos en razón al fallecimiento de la demandante FELISA MARÍA CASTAÑEDA ESTUPIÑAN.*

*SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y vigente de la pensión mensual de jubilación y mesadas pensionales que percibe LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO en la cuantía 20 % en su condición de jubilado del consorcio FOPEP como empleado de la extinta empresa PUERTOS DE COLOMBIA e iguales montos de las mesadas adicionales y cuya demandante era su compañera permanente FELISA MARÍA CASTAÑEDA ESTUPIÑAN.*

**ADVIÉRTASELE** a dicha entidad que los descuentos que efectuaba a órdenes de este estrado judicial a partir de la fecha los debe empezar a consignar a órdenes del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle) con ocasión al embargo de remanentes comunicado a través de oficio 1365 del 08 de junio de 2012, lo cual debe realizar para el proceso No. 2010-00029-00 donde funge como demandante la COOPERATIVA DE Distribuciones - Coodistribuciones y demandado LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO.

*Líbrese comunicación en tal sentido.*

*TERCERO: PONER a disposición del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle) los títulos existentes y los que a futuro llegaren a consignarse mientras se de cumplimiento al numeral anterior por parte del FOPEP.*

*Por Secretaría ofíciase inmediatamente a dicho estrado judicial a efectos de que se sirva informar el número de cuenta con el fin de realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales aquí ordenada.*

*Ejecutoriada la presente determinación, cumplida la misma, archívese la actuación y desanótese en los libros radicadores*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ